

INCENTIVOS FISCALES EN PANAMÁ

Autor: José Nieto

Publicado en:



INTRODUCCIÓN

En los últimos años el tema de los incentivos fiscales que se conceden en el sistema tributario panameño ha cobrado particular relevancia, al punto de convertirse un tema de opinión y debate amplio entre muchos sectores de la sociedad panameña. Una de las causas es, entre otras, la no muy deseada consideración de “paraíso fiscal” con el que muchos expertos tributaristas internacionales describen a Panamá.

En el medio local, no solo preocupa esta calificación, sino también la falta de comprensión de las causas y objetivos que se buscan al establecer incentivos fiscales. Por ende, vale la pena cuestionar muchas de las opiniones que se emiten sobre los beneficios fiscales de nuestro país. Decidí efectuar esta síntesis de investigación enfocado en los incentivos tributarios de nuestro régimen fiscal puesto que los mismos han evolucionado de forma rápida y gradual hasta ocupar un lugar preponderante en la legislación tributaria nacional.

Esta importancia que han adquirido los incentivos fiscales no es un tema exclusivo de nuestro país. Y es que los beneficios fiscales ocupan un lugar destacado en todos los países del mundo en los que se han implementado. Para los contribuyentes es un tema sumamente atractivo minimizar la carga impositiva y aprovechar los incentivos fiscales a los cuales tienen oportunidad. Por otro lado, para los entes recaudadores es importantísimo establecer los mecanismos necesarios para auditar y supervisar la correcta aplicación de los incentivos por parte de los contribuyentes, para evitar excesos o malas interpretaciones de tales privilegios que ocasionen evasiones tributarias y por ende pérdidas en la recaudación de impuestos. Las implementaciones de incentivos fiscales conllevan muchas implicaciones importantes. Muchos incentivos tributarios son blanco de malas interpretaciones, generalmente favoreciendo al contribuyente más de la cuenta, lo cual se traduce en una pérdida de recaudación aun mayor para el Estado. Por otro lado, muchos son creados en un marco sorpresivo y controversial, por la posible relación de intereses de algunas autoridades con el sector que recibe el beneficio fiscal.

Las consideraciones más importantes que deseo analizar en esta síntesis investigativa son, por ejemplo: las definiciones más destacadas de incentivos fiscales, vertidas por expertos internacionales en la materia, y los objetivos que se trazan los países al implementarlos. Así, veremos que dentro de los más importantes fines que se persiguen son promover la inversión y el desarrollo sostenible de proyectos, crear condiciones de igualdad para la sana competencia, en beneficio del libre mercado y de los consumidores de bienes y servicios, mediante la implementación de los siguientes incentivos: Zonas Procesadores para la exportación y la explotación turística en Panamá que contemplan la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, del impuesto de introducción, del impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (I.T.B.M.S.) sobre las maquinarias y equipos que se requieren, por solo mencionar un ejemplo de los incentivos tributarios que analizaremos con profundidad.

Es importante adelantar que en Panamá, el sistema tributario debe funcionar como un instrumento de política económica dirigida, en esencia, a una mejor distribución de riquezas y al progreso social. Vale la pena preguntarnos si realmente nuestro sistema impositivo posee suficientes elementos de sostenibilidad para lograrlo. Adelanto que los impuestos más importantes están basados en la ganancia (ISR), en el consumo (I.T.B.M.S.) y en el patrimonio (Impuesto de Inmuebles), de ahí que permitir la no recaudación de una porción de impuestos menores producto de ciertos incentivos es un lujo que puede permitirse el Estado Panameño.

Sin embargo, estos incentivos que pueden parecer mínimos en comparación con los impuestos que encabezan la recaudación del fisco nacional, pueden tener un impacto importante en la economía de nuestro país. Es mi intención ilustrar esta situación mediante una medición del impacto económico y social de los incentivos fiscales en nuestro país, destacando la constante variabilidad de las regulaciones y disposiciones que crean y rigen el sistema tributario, las cuales están sujetas a reformas y modificaciones frecuentes. Estas situaciones convierten a los incentivos tributarios en tema de actualidad, de debate público y en el cual cada vez muestran más interés los sectores de la economía nacional.

Capítulo 1

ASPECTOS IMPORTANTES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

1. Concepto de Incentivo Fiscal

El incentivo fiscal puede ser definido como concesión, exención, subvención y / o subsidio otorgado a personas naturales o jurídicas de un país, a fin de estimular las actividades orientadas a impulsar la producción, incrementar las exportaciones o aumentar el grado de inversión.

Un incentivo fiscal no necesariamente implica la eliminación de un impuesto, en muchos casos consiste en una rebaja de la carga impositiva, que sin embargo supone una exención importante que se traduce en varios miles e incluso millones de balboas que deja de recaudar el Estado panameño en aras de lograr los objetivos que persigue.

El término subsidio se utiliza generalmente para designar la transferencia de recursos del gobierno hacia los particulares o las empresas privadas. Los subsidios también son llamados incentivos fiscales o “sacrificio fiscal”.

Ejemplos de subsidios son las subvenciones que se dan a las personas para mejorar sus ingresos, y las exoneraciones fiscales que se otorgan a las empresas para que puedan disminuir sus costos de producción o de servicio.

Con respecto a los subsidios a las empresas, el objetivo final consiste en abaratar el precio de los bienes y servicios que requiere la población de menor ingreso, y para disminuir los precios de los bienes de exportaciones, de manera que puedan competir con el precio que se establece en él por la competencia.

En el caso de que un subsidio no se destine a compensar alguna situación desfavorable, se constituyen en una forma de dumping -es decir, una práctica comercial que consiste en vender un bien a precios artificialmente bajos para desplazar a la competencia y ampliar el control del mercado-. El dumping puede

ser realizado por una empresa privada o producirse como resultado de subsidios gubernamentales.

2. Objetivos de los Incentivos Fiscales

Los objetivos que busca lograr el Fisco panameño al crear incentivos fiscales son los siguientes:

a. Fomentar la Inversión:

Los Incentivos fiscales son instrumentos de política económica que buscan como objetivo principal fomentar la inversión. Ahora bien, con el transcurrir del tiempo fueron diversificando sus objetivos en la medida que ampliaron las exenciones sobre otros gravámenes.

En términos generales puede decirse que los incentivos tributarios constituyen instrumentos por medio de los cuales se busca afectar el comportamiento de los actores económicos a un costo fiscal limitado.

Entre los objetivos habituales que suelen perseguirse se encuentran, además del aumento de la inversión, el desarrollo de regiones atrasadas, la promoción de exportaciones, la industrialización, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente, la transferencia de tecnología, la diversificación de la estructura económica y la formación de capital humano. Es importante que los objetivos sean explícitos de manera tal que se pueda medir su efectividad en términos de costos para el resto de la sociedad.

b. Impulsar la inversión social:

El sistema de incentivos fiscales en EE. UU. ha dado pruebas de eficacia, y aún así procuran profundizar en el mismo. En Argentina, en cambio, país en

el que no sabemos cuánto se dona, sólo se puede deducir hasta un 5 % de la ganancia neta sujeta a impuesto, y la cantidad de individuos que utiliza ese "beneficio fiscal" es insignificante.

c. Servir como instrumento de política pública

Uno de los posibles y discutidos objetivos que se fijan las autoridades para implementar ciertos objetivos están ligados, según la opinión de algunos sectores, con el aspecto político. No es poco frecuente que al acercarse periodos de elección popular se establezcan ciertos beneficios fiscales inesperados y que se convierten en temas de discusión pública.

d. Impulsar la realización de transacciones importantes

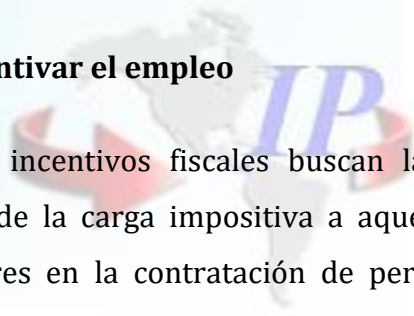
Muchos incentivos fiscales han sido creados, aparentemente, para favorecer ciertas transacciones o negociaciones en particular. Estos incentivos fiscales se convierten rápidamente en una discusión de carácter nacional en la cual participan muchos sectores nacionales. Más adelante analizaremos algunos de los incentivos fiscales más controversiales que se han creado en la historia nacional.

e. Incentivar el empleo

Algunos incentivos fiscales buscan la promoción del empleo mediante rebajas de la carga impositiva a aquellas empresas que cumplan ciertos estándares en la contratación de personal. En realidad, estos incentivos tributarios no existen en Panamá.

f. Incentivar la natalidad

Si bien es cierto en Panamá la densidad demográfica no nos obliga aun a establecer políticas restrictivas de natalidad, en muchos países, principalmente en aquellos en los que hay altas tasas impositivas para las personas naturales (individuos) se utilizan incentivos fiscales para motivar la natalidad de la población en algunos lugares o territorios en particular.



3. Antecedentes y evolución histórica de los incentivos fiscales

La historia de los impuestos y de los incentivos de impuestos es tan antigua como la sociedad misma, hablando en términos generales. En la medida en que los grupos humanos se han organizado en comunidades independientes, han establecido diferentes tipos y formas de impuestos para cubrir las necesidades de la vida en comunidad. Recorriendo la historia mundial, los impuestos han demostrado ser la clásica forma para que las clases dominantes recauden fondos para sustentar proyectos civiles, militares y hasta personales. En cuanto a los incentivos, podemos señalar que allá por el año 3500 a. de C., el Código de Hammurabi señalaba los privilegios que tenían los recaudadores de impuestos. Aunque en ciertos lugares esto no ha cambiado mucho, en general, el sistema impositivo ha evolucionado para adaptarse a las circunstancias de cada época.

En nuestro país nunca ha existido un esquema fijo de incentivos fiscales. Los mismos han sufrido constantes cambios y modificaciones desde el momento de su creación, evolución y eliminación en el caso de algunos de éstos. En Panamá, el sistema tributario es un instrumento de política económica dirigida, en esencia, a una mejor distribución de riquezas y al progreso social, aunque con pocos elementos de sostenibilidad. Los impuestos más importantes están basados en la ganancia (ISR), en el patrimonio (Impuesto de Inmuebles) y en el consumo (ITBMS e ISC), de ahí que permitir la no recaudación de una porción de impuestos menores producto de ciertos incentivos es un lujo que puede permitirse el Estado Panameño.

Uno de los capítulos más recordados en la historia de los impuestos e incentivos de nuestro país se remonta a los años 40, época de militarismo, oligarquía y guerra fría. En estos años José Antonio Remón Cantera era la figura más poderosa del país. Instalaba y removía Presidentes según su conveniencia y nada escapaba a su control. Había asumido la Comandancia de la Policía Nacional y había creado un cuerpo homogéneo, con una unidad monolítica, cuyos efectivos hacían gala de una lealtad absoluta hacia sus jefes. Se trataba también de un cuerpo todopoderoso,

por encima del poder civil. Remón era el hombre que Washington necesitaba en Panamá para llevar adelante sus lineamientos con mano firme.

Sin embargo, nuestro país transitaba penosamente por estos años de la posguerra. En el aspecto económico-fiscal la situación era de depresión y estancamiento, lo que naturalmente repercutía en la sociedad. El desempleo provocaba insatisfacción y desmoralización. Las huelgas, manifestaciones, y concentraciones estaban a la orden del día, al tiempo que las tibias medidas económicas que se adoptaban no alcanzaban a solucionar los graves problemas.

El 11 de mayo de 1952, se celebraron las elecciones en las que obtuvo una aplastante mayoría el ex Comandante Remón. Ese año la deuda flotante se elevaba a once millones de dólares, para el año siguiente se había reducido a cinco. Se aumentaron los impuestos, principalmente el de la renta, se reformó el sistema tributario, se eliminaron los favoritismos y los sobornos y, como es natural, la hacienda pública mostró signos de mejoría. También se creó el Paz y Salvo Nacional con el fin de detectar a los evasores fiscales.

Al igual que las reformas anteriores se buscaban fundamentalmente reivindicaciones económico-fiscales, aunque también se insistía en las desventajosas condiciones que mantenían los trabajadores panameños respecto a los norteamericanos en la Zona del Canal y se buscó crearles condiciones económicas y tributarias justas y equitativas.

Otro de los capítulos más recordados en la historia de nuestro país es, sin duda, el gobierno de Guillermo Endara, a quien le correspondió la difícil tarea de reactivar la economía nacional luego de la invasión norteamericana en 1989. Guillermo Endara llevo a cabo una gestión con el apoyo de Rubén Darío Carles, a quien nombró Contralor General de la República. Esta gestión rindió frutos en materia económica, ya que se logró recuperar el déficit dejado por la invasión, reactivar la actividad económica mediante concesiones e incentivos fiscales.

Es probable que la gestión de Guillermo Endara sea considerada por mucho tiempo como uno de las que logró mayores logros en el sector de incentivos fiscales destinados a la reactivación y recuperación económica de nuestro país.

Estos sucesos de nuestra historia nacional marcaron los antecedentes más importantes para el consecuente desarrollo e implementación de impuestos e incentivos fiscales.

4. INCENTIVOS FISCALES VIGENTES EN PANAMÁ

En Panamá existe una amplia diversidad de incentivos fiscales. Por ejemplo, las empresas industriales que dedican el total de su producción a la exportación, gozan de las exoneraciones fiscales en concepto de impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes y derechos aduaneros; en el ITBM sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la producción; en impuesto sobre la renta respecto a ganancias; en impuestos sobre las ventas; en impuestos a la producción, y en impuestos que graven el capital o activos de la empresa.

En el turismo, con el ánimo de atraer inversionistas a esta actividad, se exonera el impuesto sobre la renta por un período de 15 años; el impuesto sobre inmueble por un período de 20 años; el impuesto de importación para materiales y mobiliarios; el impuesto en el uso de muelle y aeropuerto construidos por la compañía inversora por 20 años, y el impuesto sobre la renta como resultado de los intereses que los acreedores pueden generar en operaciones de inversiones turísticas, por mencionar algunos incentivos fiscales.

Para promover la exportación de productos panameños no tradicionales existen los Certificados de Abono Tributario (CAT).

Para promover la reforestación, hay incentivos fiscales que benefician tanto a inversionistas nacionales como extranjeros. También benefician a los bancos y otras instituciones financieras que facilitan préstamos para la reforestación. La reforestación consiste en plantar especies forestales en tierras no sembradas, ya sea por una razón comercial, turismo, agroforestal, por cuestiones de cultivo, o simplemente para mejorar el ambiente.

Otros sectores que gozan de significativos incentivos fiscales son las zonas procesadoras para la exportación, la Zona Libre de Colón y la actividad turística. Analicemos estos beneficios fiscales con mayor profundidad a continuación.

4.1 ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACIÓN

Ley 25 de 30 de noviembre de 1992

Por la cual se simplifica e integra un sistema especial que establece la creación de las zonas de procesamiento para exportaciones. Otorga incentivos fiscales, laborales, y migratorios.

Las Zonas Procesadoras para la exportación se definen como Zonas Francas y de Libre Empresa, específicamente delimitada. Dentro de las cuales se desarrollan todas las infraestructuras, instalaciones, edificios, sistemas y servicios de soporte, así como la organización operativa y la gestión administrativa que sea necesaria, bajo criterios de máxima eficiencia, para que se establezcan dentro de las mismas, empresas de todas partes del mundo cuyas actividades sean la producción de bienes y servicios para la exportación. El objetivo inmediato es el de promover condiciones óptimas de eficiencia operativa y de ventajas comparativas para garantizar a las empresas exportadoras niveles elevados de competitividad en los mercados internacionales.

- Las Zonas Procesadoras para la Exportación, son zonas libre de impuestos por lo tanto las empresas a las cuales hacen referencia esta ley, así como toda actividad, operación, transacción, trámite y transferencia de bienes e inmuebles, compra e importación de equipos y materiales de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumo y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las Zonas Procesadoras estarán 100% libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derecho y gravámenes nacionales. Los capitales de las Zonas Procesadoras y el de las empresas que estén instaladas en ellas están libres de impuestos nacionales directos e indirectos incluyendo los impuestos de patentes y licencias.

- Tanto los promotores como los operadores estarán exonerados de todo tributo nacional.
- Las empresas instaladas en zonas procesadoras para la exportación pueden transferir libre de gravámenes y hasta por seis meses, materias primas semi-elaboradas a empresas ubicadas fuera de las propias zonas procesadoras.
- Los dividendos e intereses que provengan de valores emitidos por los promotores u operadores dentro de una zona procesadora para la exportación, estarán exoneradas de todo tipo de tributo nacional.
- Por otro lado existe un régimen migratorio especial unido al fiscal, que permite a los extranjeros que vayan a laborar dentro de una zona de este tipo, obtener una Visa de Residente permanente, en ese sentido los extranjeros en esta condición deberán comprobar que han invertido una suma que no exceda de B/.250.000.00 como promotor u operador dentro de una zona procesadora para la exportación.
- En las Zonas Procesadoras para la Exportación pueden participar toda persona natural o jurídica nacional o extranjera interesada en las actividades de producción de bienes y servicios, como la manufacturación, el ensamblaje, el procesamiento de productos terminados o semi-elaborados y finalmente la exportación de servicios.
- Las Zonas Procesadoras para la Exportación son zonas de libre comercio y de libre empresa. Por lo tanto, las tarifas de los servicios y los precios de los productos son fijados libremente por cada empresa que los preste o produzca de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, teniendo presente la competitividad requerida para participar exitosamente en el mercado mundial.
- Los extranjeros que comprueben haber invertido una cantidad no inferior a B/.250.000, en empresas debidamente autorizadas como promotoras u operadoras de zonas procesadoras para la exportación o en empresas establecidas dentro de las zonas, tendrán derecho de solicitar visa de residente permanente en calidad de inversionista.

4.2 EXPORTACIONES AGROPECUARIAS

Ley No. 2 de 20 de marzo 1986.

Esta ley tiene como objeto medir e incentivar el establecimiento y fomento de la producción y exportación de productos agrícolas. Crea un mecanismo para promover el desarrollo de la industria agrícola.

Algunas condiciones de esta ley fueron modificadas por la ley 28 de 1995.

Esta ley establece medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias a fin de impulsar el desarrollo agroindustrial.

- Se establece una tarifa preferencial para la instalación y consumo de energía eléctrica utilizada en actividades agropecuarias, de una reducción de hasta 30% de la tarifa vigente.
- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario se compromete en simplificar los trámites de titulación de las tierras, a través del uso de fotografías aéreas y la exoneración de la presentación del certificado de paz y salvo del impuesto sobre la renta en el Registro Público a todo productor que gestione por primera vez la titulación, de una parcela menor de 50 hectáreas.
- Exoneración fiscal hasta el 30% de las sumas invertidas en las actividades agrícolas, pecuarias, acuícola y agroindustriales, sin que esta suma llegue a ser superior del 40% del impuesto sobre la renta. Teniendo por obligación de mantener la inversión de producción de bienes o a la introducción de tecnología por un período mayor de 3 años.

4.3 DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y LAS EXPORTACIONES

Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986

Esta ley tiene por objeto, el fomento de las actividades industriales y de las exportaciones. Pueden acogerse a esta ley, todas las empresas que en Panamá se dediquen a actividades industriales de manufactura o ensamblaje, si estas últimas

dedican el total de su producción a la exportación, considerando como industrias manufactureras la que se dediquen a la transformación de materias primas y productos semi-elaborados y a la fabricación agrícola, pecuario, forestal y marino como industrias de ensamblaje, las que se dediquen a la fabricación de productos terminados mediante el proceso de acoplamiento de insumos y partes elaboradas. Además, a la espera de una ley que regule su situación, se puede acoger a esta ley las empresas de una alta capacidad tecnológica no tradicional para su total exportación. Estas empresas, una vez registrada ante el Registro Oficial de la Industria Nacional adscrito a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, gozan de ciertos incentivos fiscales.

- Exoneración del 100% de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes y derechos aduaneros, así como el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la producción.
- Exoneración del 100% de impuesto sobre la renta respecto a las ganancias, con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país.
- Exoneración del 100% de los impuestos sobre las exportaciones.
- Exoneración del 100% de los impuestos sobre las ventas.
- Exoneración del 100% de los impuestos a la producción.
- Exoneración del 100% de los impuestos que graven el capital o los activos de la empresa, salvo los impuestos de Licencias e Inmuebles
- Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de su capacidad de producción o para producir artículos nuevos, siempre y cuando que esa reinversión sea superior al 20% de la renta gravable.
- Régimen especial de arrastre de pérdidas, para efectos de pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas sufridas durante cualquier año pueda deducirse de la renta gravable en los 3 años inmediatamente posteriores.
- Cálculo de la depreciación de sus bienes.

- Las empresas que destinen su producción al mercado doméstico, pueden importar las maquinarias y equipos necesarios para la producción, pagando adicionalmente el impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), equivalente al 3% del valor de los artículos extranjeros.
- A las empresas que se establezcan en los distritos de Santiago, Chitré, Bugaba, Chorrera, Los Santos, Las Tablas, Aguadulce, Natá, Penonomé y en las provincias de Colón, se les otorgará:
 - Exoneración del 100% de los impuestos de inmuebles por un período de 10 años.
 - Exoneración del 100% de los impuestos sobre la renta, respecto a las ganancias de sus ventas al mercado doméstico los primeros 5 años de producción y del 50% los 3 años subsiguientes.

Esta ley crea la Comisión de Política Industrial, para la política de fomento de protección a la industria nacional, recomendando la fijación y modificación de las tarifas arancelarias de protección a la industria panameña. Las empresas que se acogen a la presente ley gozan de la protección adecuada contra la competencia extranjera, mediante la fijación de tarifas arancelarias. Estos aranceles, hoy en día, no puede exceder el 20% del precio CIF del producto extranjero y 30% en caso de productos industriales de origen agrícola o pecuario.

4.4 PROGRAMA DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS

Este programa, que fue presentado por el ministro de Comercio e Industrias Roberto Henríquez, otorgará incentivos a la actividad de exportación de productos agropecuarios no tradicionales con el propósito de reducir sus costos de comercialización, incurridos específicamente en concepto de empaque, embalaje y costos de transporte y fletes internos.

El incentivo se otorgará a través de un Certificado denominado CeFA –emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previa autorización de la Comisión

para el Fomento de las Agroexportaciones, creada para administrar el programa, y además, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

El CeFA caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría y estará exento de toda clase de impuestos, tasas, derechos y gravámenes nacionales. No podrá ser transferible mediante endoso y el derecho a reclamarlo vence 6 meses luego de la fecha de la exportación definitiva del producto agropecuario no tradicional. Además se establece un proceso de actualización y revisión anual del programa, en el cual se pueden incorporar nuevos productos a lista de los productos beneficiarios.

Los productos beneficiarios de CeFA serán establecidos en una lista mediante Decreto Ejecutivo, e incluirán 225 diferentes tipos de productos agropecuarios no tradicionales, que impliquen una transformación suficiente en Panamá y generen valor agregado.

El MEF ha calculado que el sacrificio fiscal para este programa se estima en 11.5 millones de dólares. Es importante aclarar que la cobertura del programa excluye a la pesca y a los productos industriales, con lo cual se siguen lineamientos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Finalmente se aprobó mediante Resolución No. 074-09 que el MICI presente ante la Asamblea Nacional el referido proyecto de ley.

4.5 EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO-TRADICIONALES

Ley No. 108 de 30 de diciembre 1974

Mediante esta ley:

- Se crean los Certificados de Abono Tributario (CAT), emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, son instrumentos para promover las exportaciones no tradicionales de bienes panameños. Estos pueden ser solicitados por las personas naturales o jurídicas que exporten a otros

países bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá. Siempre cuando las exportaciones de las empresas contengan un contenido nacional mínimo de 20% en el costo y un valor agregado nacional de 20% y las exportaciones de empresas, ubicadas fuera del área metropolitana, con un contenido nacional mínimo de 10% de costo.

- El Valor Agregado nacional se calcula de acuerdo al 100% de valor de la materia prima nacional, mano de obra nacional, empaques y envases nacionales, impuestos nacionales y municipales, servicios públicos nacionales con relación al valor de los productos a ser exportados.
- Se crea la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, presidida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de dictaminar el valor Agregado Nacional (VAN) y asesorar el ejecutivo los mecanismos o instrumentos necesarios para promover las exportaciones.

4.6 ZONA LIBRE DE COLON

Decreto Ley No. 18 de 17 de Junio de 1948

Por la cual fue creada la Zona Libre de Colón, como una entidad autónoma del Estado Panameño. Toda la mercadería que entra a esta zona, está libre de cualquier impuesto de aduana. La legislación de la Zona Libre de Colón promueve inversiones nacionales y extranjeras, en actividades comerciales e industriales. cercana al área portuaria de la entrada atlántica del Canal de Panamá, la Zona Libre de Colón está situada en un área estratégica para las importaciones y las exportaciones de América Central, América del Sur, así como de otros países. Estos son entre otros los beneficios fiscales de la Zona Libre de Colón:

- Todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que entren a las áreas de comercio libre que posea u opere la zona libre de Colón, estarán exentos en todo momento, del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otra

denominación, tanto por la introducción de los mismos a dichas áreas como por su permanencia dentro de las mismas.

- Un programa fiscal de preferencia se aplica a las ganancias menores del 8% de los \$100,000 iniciales de ingresos y 8% del subsecuente ingreso.
- Las importaciones y re-exportaciones de mercancía son libres de impuestos.
- La repatriación de capitales o dividendos generados en el exterior no son considerados ganancias para cuestiones fiscales.
- Las compañías establecidas en la Zona Franca de Colón que se dediquen a actividades exclusivamente de exportación están exentas de impuestos siempre y cuando generen una cierta cantidad de empleo directos.

4.7 ZONAS LIBRES DE PETRÓLEO

Decreto de Gabinete 36 de 17 de Septiembre de 2003

Este Decreto regula la actividad de las zonas libres de petróleo en Panamá, dentro de estas zonas existe un tratamiento fiscal especial, el que pasamos a mencionar:

1. No se causará ningún impuesto, tasa, tarifa, derechos, gravamen y demás contribuciones fiscales con motivo de la introducción, exportación o reexportación de petróleo crudo y sus derivados, así como de los insumos, materias primas, suplementos o aditivos, maquinaria, equipo, materiales, repuestos, recipientes, envases, equipos y demás bienes siempre que ingresen a la Zona Libre de Petróleo.

No se causará ningún impuesto, incluyendo impuesto sobre la renta, derechos, gravámenes y demás contribuciones, con motivo de la venta o entrega de petróleo crudo, semi-procesado o los derivados del petróleo que hayan ingresado a dichas zonas libres de petróleo.

4.8 CALL CENTERS

Ley No. 54 de 2001

Dicha ley dispone que las personas naturales o jurídicas que cuenten con una concesión del Ente Regulador de los Servicios Públicos para la prestación del Servicio de Centro de Llamadas para uso comercial (Call Centers) para exportación, podrán acogerse a los beneficios que otorgan la Ley 25 de 1992, que establece un régimen especial para la creación y funcionamiento de zonas procesadoras para la exportación.

4.9 ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO

Ley 41 de 20 de julio de 2004

Esta ley regula la creación de esta área especial, la que goza también de una serie de incentivos fiscales a los inversionistas, los que pasamos a detallar:

1. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación sobre todo tipo de mercancías, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos en el área Panamá-Pacífico, incluyendo, pero sin limitar, materias primas, combustibles y lubricantes, artefactos, suministros y repuestos introducidos en el área Panamá-Pacífico.
2. Exoneración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes, servicios y demás bienes en general introducidos en el área Panamá-Pacífico, así como de cualquier impuesto, tasa o derecho a la prestación de servicios.
3. Exoneración de pago de licencia comercial o industrial
4. Exoneración de impuesto de timbres
5. Exoneración sobre mejoras comerciales e industriales, del impuesto de inmuebles sobre el terreno y las mejoras.

4.10 INCENTIVOS AL TURISMO

Ley 8 de 14 de junio de 1994

Por la que se promueve la actividad de turismo en la República de Panamá. Crea incentivos impositivos para las industrias del turismo. La Ley prevé ciertos incentivos en la zona de desarrollo turístico a fin de promover las inversiones extranjeras en este campo incluyendo:

- Exención total de impuestos sobre la renta por un período de 15 años.
- Exención total de impuestos sobre inmueble por un período de 20 años.
- Exención total de impuestos de importación para materiales y mobiliarios necesarios para la construcción y equipamientos de la compañía inversora, siempre y cuando esta mercancía no sea producida suficientemente en calidad y cantidad en Panamá. Quienes realicen inversiones en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo de establecimientos de alojamiento público, con exclusión del terreno, por un valor mínimo de B/. 300.00.00 en el área de la ciudad de Panamá y de B/. 50.000.00 en el resto de la República disfrutarán de las siguientes exoneraciones:
 - a) Exoneración de impuesto de licencia comercial
 - b) Impuesto de tributos por el uso de muelles, aeropuertos, helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa
 - c) Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en un préstamo destinado a inversiones en establecimientos turísticos.
 - d) Las empresas que inviertan en el desarrollo de la actividad de la construcción, serán gravadas con el impuesto sobre la renta, con la opción de depreciar los bienes inmuebles a una tasa de 10% anual sobre las mejoras.
- Exención total de impuestos en el uso de muelle y aeropuerto, construidos por la compañía inversora por un período de 20 años.

- Exención total de impuestos sobre la renta, resultados de los intereses que los acreedores pueden generar en operaciones de inversiones turísticas.
- Aquellas empresas dedicadas al transporte colectivo de turismo en aeropuertos, muelles y hoteles, gozarán de la exoneración del impuesto de importación por los vehículos introducidos para desarrollar únicamente este tipo de actividades.
- Los yates que visiten los puertos de Panamá, gozarán de una exoneración sobre todo impuesto, tasa y derechos, siempre que su estadía no sea superior a los 90 días.

Incentivos en inversiones en Monumentos Históricos:

- Para las actividades contempladas en el numeral 5 del Artículo 6 de la presente Ley, las cuales estarán ubicadas en los Conjuntos Monumentales Históricos en las que el Instituto Nacional de Cultura autorice la construcción de obras dentro de sus predios, cuya inversión mínima sea de cien mil balboas (B/.100,000.00), excluyendo el valor del terreno, se otorgarán los siguientes incentivos:
 - Exoneración por el término de diez (10) años del impuesto de inmuebles sobre el terreno y, por el término de treinta (30) años, sobre las mejoras efectuadas en el inmueble.
 - Exoneración del impuesto sobre la renta de las utilidades de la empresa, durante los primeros cinco (5) años de la actividad comercial. Cumplido este término y por los siguientes cinco (5) años, podrá deducir como gasto las pérdidas sufridas durante los tres (3) ejercicios fiscales siguientes al período fiscal en el que se produjeron tales pérdidas.
 - Exoneración por una sola vez del impuesto de importación de los equipos y materiales que se utilicen en la construcción, remodelación y equipamiento, siempre y cuando las mercancías no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficiente y que no sean destinadas a la venta al público en general.
- Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que invierta en restauración o mantenimiento e iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos, parques municipales, parques nacionales, o cualquier otro sitio público; así

como en la promoción y la capacitación turística, que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y bajo la coordinación del Instituto Panameño de Turismo, considere que incentivo el desarrollo de la actividad turística, podrá considerar como gasto deducible lo invertido en tales obras.

Incentivos para empresas que operen turismo receptivo

- Las empresas que se dediquen a operar exclusivamente turismo receptivo en la República de Panamá, se les otorgará el siguiente incentivo fiscal:
 - Exoneración cada tres (3) años del impuesto de importación de microbuses, limosinas, omnibuses, embarcaciones y los repuestos de estos equipos, siempre y cuando sean declarados por el Instituto Panameño de Turismo, indispensables para el funcionamiento adecuado del servicio turístico. Estos equipos podrán ser vendidos previo el pago de los impuestos correspondientes.
- Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas de transporte que brinden el servicio de transporte colectivo de turismo en los aeropuertos, muelles y hoteles, estarán exoneradas del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística, siempre y cuando sean aprobados por el Instituto Panameño de Turismo.
- Artículo 12. Para las empresas que se dediquen a las actividades de restaurantes, discotecas y clubes nocturnos, que sean declarados de interés turístico por el Instituto Panameño de Turismo y cuya inversión mínima sea de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00) en el área metropolitana y de veinte mil balboas (B/.20,000.00) en el resto de la República, excluyendo el valor del terreno, se les exonerará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando no se produzcan en el país, o no se produzcan en cantidad o calidad suficiente y que sean consideradas por el Instituto Panameño de Turismo importantes para el desarrollo de la actividad.
- Artículo 13. Toda empresa que dentro del territorio nacional realice actividades de filmación de películas de largo metraje, que tengan carácter

internacional, de eventos artísticos o deportivos o cualquier otra de naturaleza internacional que sean transmitidas al exterior, que proyecten antes durante o al final del evento imágenes que promuevan el turismo en la República de Panamá, gozará de los siguientes beneficios:

- Exoneración total del pago del impuesto sobre la renta derivado de las ganancias de dicho evento, salvo cuando el impuesto pagado en Panamá sea considerado como crédito fiscal en sus respectivos países.
- Exoneración total de cualquier impuesto nacional que regule el evento.
- Exoneración temporal del impuesto de importación, contribución, gravamen, tasas o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la introducción de equipos, útiles, repuestos, material técnico que la empresa de comunicación introduzca para la transmisión a otros países y de todo el material que se utilice durante el evento, los cuales deberán ser reexportados al culminar la actividad.
- Exoneración del impuesto sobre la renta a los deportistas y artistas nacionales y extranjeros, que participen en los eventos.
- Artículo 14. Están exonerados del impuesto de importación, todo material publicitario turístico, siempre y cuando sea de distribución gratuita, previa verificación del Instituto Panameño de Turismo. El Instituto Panameño de Turismo tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobar u objetar los documentos a que se refiere este artículo.

Beneficio de exonerar el ISR de los Ingresos derivados de:

- Artículo 15. Están exonerados del impuesto sobre la renta los ingresos derivados de:
 - La explotación de naves o aeronaves matriculadas en países extranjeros, si en estos países existe reciprocidad en cuanto al gravamen de los ingresos obtenidos en dicho país por naves de la marina mercante panameña o aeronaves de registro panameño;
 - La explotación de naves o aeronaves de cualquier nacionalidad, por personas extranjeras residentes o no en el territorio nacional, siempre que el país de la nacionalidad de la persona natural o el país bajo cuyas leyes se haya constituido la persona jurídica, otorgue una exención equivalente a las

personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República de Panamá, o a las personas que hayan fijado su domicilio en Panamá.

Incentivos para la construcción o rehabilitación de:

- Artículo 16. Para la construcción, equipamiento, infraestructuras de acceso, rehabilitación y operación de centros de convenciones, parques recreativos, zoológicos, centros especializados en turismo, ecoturismo y marinas se le otorgará los siguientes incentivos fiscales:
 - Exoneración por tres (3) años del impuesto de introducción de los materiales y equipos a utilizarse en la construcción y equipamiento, siempre que las mercancías no sean dedicadas a la venta, no se produzcan en el país y sean considerados por el Instituto Panameño de Turismo.
 - Depreciación de los bienes inmuebles por un término de diez (10) años.
- 3. Exoneración del impuesto de inmuebles sobre las mejoras por el término de veinte (20) años.

Incentivos para inversionistas de zonas de desarrollo turístico

- Artículo 17. El Consejo de Gabinete, a solicitud del Instituto Panameño de Turismo, podrá declarar zonas de desarrollo turístico de interés nacional, aquellas áreas que reúnan condiciones especiales para la atracción turística, pero que carezcan de la infraestructura básica para el desarrollo de la actividad. Las personas que inviertan en una zona de desarrollo turístico, y que realicen la inversión mínima que en la zona se señale, gozarán de los siguientes incentivos fiscales:
 - Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico.
 - Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
 - Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación

de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

- Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.

- Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicara.

- Artículo 18. De no acogerse la empresa turística de hospedaje público o restaurantes, a las exoneraciones otorgadas en los artículos anteriores, la empresa cuya única actividad sea el turismo, según lo establece esta Ley y que la desarrolle fuera del área metropolitana, tendrá la opción de recibir un Certificado de Empleo al Turismo (CET) a favor de la empresa equivalente a un veintiuno y medio por ciento (21.5%) del salario bruto mensual del empleo generado a partir de la promulgación de esta Ley, siempre y cuando, dicho salario bruto mensual no supere los cuatrocientos balboas (B/.400.00). En el caso de los restaurantes esta opción tendrá un término de tres (3) años.
- Artículo 19. Los Certificados de Empleo al Turismo (CET) a que se refiere esta Ley, serán emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en moneda nacional y servirán para el pago de los impuestos sobre la renta, sobre dividendo, complementario, inmuebles, importación y el de transferencia de bienes muebles. Serán documentos nominativos transferibles por endoso, estarán exentos de toda clase de impuestos y no devengarán intereses.

- Artículo 24. Exonérase del pago de cualquier clase de tasas, impuestos y servicios, en concepto de arribo y fondeo, aún aquellos que señala la costumbre, a los yates de turismo que visitan los puertos de Panamá y cuya estadía no exceda el plazo de noventa (90) días. Las autoridades aduaneras cumplirán solamente con las labores rutinarias de registro. No será necesario el trámite de documentos por esas agencias.

Incentivos al Propietario, Promotor o Inversionista

- Artículo 25. Se reconoce como gasto deducible de impuesto sobre la Renta el total invertido por cualquier persona natural o jurídica, en la construcción, rehabilitación, restauración, expansión, mantenimiento, iluminación o mejora de los parques, murallas, áreas verdes, iglesias o cualquier otro sitio de uso y fines públicos que se encuentren dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, siempre y cuando se haga con apego a la legislación vigente de Patrimonio Histórico.
- Artículo 26. El propietario de una edificación localizada en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá que haya sido reconstruida o restaurada, en todo o en parte, quedara exonerado del pago del Impuesto sobre la Renta de las utilidades que reciba por el arrendamiento, venta o transferencia de alguna parte o todo el inmueble, por un término de diez (10) años contados a partir del permiso de ocupación del todo o de la parte mejorada.

Incentivos al Arrendatario

- Artículo 31. El arrendatario de una edificación construida, reconstruida o restaurada ubicada en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, que sea destinada para vivienda, podrá deducir de su renta bruta o ingresos generales, el canon que pague por el arrendamiento de la misma durante un periodo de cinco (5) años contados a partir del permiso de ocupación de la edificación arrendada.

Incentivos para edificaciones y playas de estacionamientos:

- Artículo 32: Las personas jurídicas que en calidad de propietarios, promotores o arrendatarios, destinen edificaciones o terrenos localizados en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá para servir como áreas publicas de estacionamientos de vehículos, estarán exoneradas del Impuesto sobre la Renta de las utilidades que le produzca esta actividad, por un periodo de diez (10) años contados a partir del permiso de ocupación de la edificación o terreno que se trate.
- Otras leyes de la Republica de Panamá también ofrecen beneficios que seguro harán mas atractiva y beneficiosa la decisión de invertir en Panamá.

Casco Antiguo:

Este incentivo fue creado por el Decreto Ley No. 9 de 1997, el que crea un grupo de incentivos para la restauración del conjunto Monumental del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, en ese sentido los beneficios fiscales principales en este tipo de actividad son los siguientes:

- El inversionista podrá deducir como gasto del impuesto sobre la renta a pagar, todas aquellas sumas invertidas en la construcción, remodelación, mejora de los parques, murallas y demás que se encuentren dentro del conjunto Monumental y se consideren Patrimonio Histórico.
- Los propietarios de inmuebles o edificaciones ubicadas en el Casco Antiguo, que hayan sido reconstruidas o restauradas, quedarán exonerados del impuesto sobre la renta, por un término de diez años contados a partir de la emisión del permiso de ocupación y en base a las utilidades derivadas por arrendamiento o venta del mismo bien.
- Tanto los Bancos como cualquier otra empresa de actividad financiera puede otorgar préstamos bajo tasas de interés preferenciales con el fin de restaurar bienes muebles ubicados dentro del conjunto monumental del Casco Antiguo de nuestra ciudad. En ese sentido los prestamistas recibirán un crédito fiscal equivalente a la diferencia entre los ingresos que hubiese recibido el Banco o la entidad financiera, si hubiese otorgado el préstamo a la tasa de interés normal.

4.11 ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES

LEY 7 de 10 de julio de 1990

La ley de arrendamiento panameña contiene una serie de atractivos particularidades. Por ejemplo, el arrendamiento de una propiedad situada afuera del territorio panameño es 100% libre de impuestos, y las ganancias de transacciones de arrendamiento de navíos panameños son totalmente exentos de impuestos. Adicionalmente, la ley no establece limitaciones en cuanto a la forma de arrendamiento.

El arrendador puede ser considerado como el propietario de la propiedad arrendada, proveyendo que las leyes del país en el cual la propiedad es económicamente explotada lo permitan. Por lo tanto el arrendador puede depreciar el arrendó de la propiedad también.

El arrendador puede escoger el método de depreciación más conveniente de acuerdo a los lineamientos fiscales aplicables para navíos. La ley permite un mínimo de tres años de depreciación acelerada para todos las compañías arrendadas registradas, o la depreciación estándar línea recta para los varios capitales activos.

Las compañías de arrendamiento pueden ser organizadas expeditivamente, sin mayor requerimiento que el de obtener una licencia comercial y registrarse ante el Directorio de Compañías de Ministerio de Comercio. Las compañías de arrendamiento están organizadas bajo la ley n. 32 promulgada en 1927, que regula las corporaciones panameñas.

Impuesto de Inmueble:

Este impuesto se encuentra regulado en el Código Fiscal de Panamá, en ese sentido existen algunas exoneraciones a este impuesto, las cuales contempla la Ley 50 de 30 de septiembre de 2004, las que pasaremos a enumerar:

1. Las mejoras cuyo permiso de construcción se expida a partir del 1 de septiembre de 2005, están exoneradas del pago de impuesto de inmueble a partir de la fecha en que se expida el permiso de ocupación, según la siguiente tabla:

a) Mejoras para uso residencial

Valor de las mejoras en balboas	Año de exoneración
Hasta B/.100,000.00	15
Más de B/100.000.00 hasta B/.250,000.00	10
Más de B/.250,000.00	5

b) Otras mejoras:

Valor de las mejoras en balboas	Años de exoneración
Cualquiera sea su valor	10

Las mejoras cuyos permisos de construcción se hayan expedido antes del 1 de septiembre de 2005, gozarán de veinte años de exoneración en el pago del impuesto de inmuebles, contados a partir del permiso de ocupación, siempre que la inscripción de las mejoras en el Registro Público se realice antes del 31 de agosto de 2006.

En ese sentido la Ley 50 de 2004 define el término mejoras y otras mejoras así:

Mejoras para uso residencial: Las que se construyen y destinan al uso residencial, ya sea unifamiliar, dúplex, multifamiliar, condominio o de cualquier otro tipo o modalidad, siempre que su propósito sea satisfacer necesidades de vivienda en cualquier sector del país.

Otras mejoras: Las edificaciones que se construyan y destinen al desarrollo de actividades comerciales, industriales, agroindustriales, entre otras.

Pago del Impuesto de Inmueble: Nuestro Código Fiscal contempla que el impuesto de inmueble correspondiente a cada año podrá pagarse en tres (3) cuotas, de la siguiente manera:

1. Primera cuota: Se debe efectuar a más tardar el 30 de abril de cada año
2. Segunda cuota: Se debe efectuar a más tardar el 31 de agosto de cada año
3. Tercera cuota: Se debe efectuar a más tardar el 31 de diciembre de cada año

El Código Fiscal establece beneficios a favor de los contribuyentes de este impuesto, que lleven a cabo pagos anticipados de este impuesto, veamos en qué consisten:

1. Todo pago que se haga dentro de los dos primeros meses del primer cuatrimestre o dentro del primer mes del segundo y tercer cuatrimestre, tendrá un beneficio de un 10% de descuento.
2. Este beneficio se ofrecerá a los contribuyentes cuyo inmueble le sirva de residencia.
3. En el mismo caso gozarán del referido descuento si el pago se hace dentro de los tres (3) primeros meses del año cuando el pago sea por anualidades.

*Primer cuatrimestre: enero hasta abril

*Segundo cuatrimestre: mayo hasta agosto

*Tercer cuatrimestre: septiembre hasta diciembre

Es muy importante recalcar que bajo La Constitución panameña los nacionales y extranjeros tienen los mismos derechos. Es por esto que el gobierno panameño ha creado leyes para motivar a los extranjeros en escoger a Panamá para jubilación y/o inversión con una gran cantidad de incentivos y beneficios como los que enlistaremos a continuación:

4.12 INCENTIVOS A CORPORACIONES FINANCIERAS

Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927

Las corporaciones financieras en Panamá gozan de una serie de características para inversores nacionales y extranjeros. Por ejemplo, las ganancias obtenidas a través de actividades llevadas a cabo afuera del territorio panameño no están sujetas a impuestos sobre la renta. Además, el capital de una corporación no está sujeto a impuesto o pago, y la corporación no está obligada a cubrir la suma total de su capital autorizado. Por lo tanto, si bien una corporación puede llegar a tener un capital autorizado de \$1 millón, esta puede estar operando con un capital de tan solo \$100.00. Los libros de contabilidad de las corporaciones pueden ser guardados en Panamá o en el exterior.

Ni los directores, ni los oficiales necesitan ser accionistas o residentes en Panamá. Además, no se requiere que los oficiales de la corporación sean directores. Las reuniones de accionistas y/o directores pueden ser llevadas a cabo fuera de Panamá, y tanto los directores como los accionistas pueden hacer uso de un apoderado.

Finalmente, una corporación panameña puede ser organizada en aproximadamente cuatro días y sin la necesidad de que los interesados vayan personalmente a Panamá.



4.13 REFORESTACIÓN

Ley No. 24 de 23 de noviembre de 1992

Entre los incentivos para la inversión en territorio panameño están las inversiones en reforestación. Los incentivos benefician tanto las inversiones nacionales como las extranjeras, así como los bancos y otras instituciones financieras que facilitan préstamos para la reforestación. Para cuestión de incentivos, la reforestación consiste en plantar especies forestales en tierras no- sembradas, sea por razón comercial, turismo, agroforestal, energía o por cuestiones de cultivo, o simplemente para mejorar el ambiente.

Los siguientes son los incentivos los más importantes:

- Toda reforestación entre el 27 de noviembre de 1992 y el 26 de noviembre de 2017 está exenta de impuesto sobre la renta por un periodo de 25 años.
- Las suma invertidas por individuales o corporaciones en mejoramiento y crecimiento forestal son deducibles de los gastos, proveyendo que dichas sumas sean provenientes de otras actividades que la reforestación.
- La introducción de maquinaria, de equipamiento agrícola, forestal e industrial, materiales e instrumentos químicos y agrícolas, material para investigación forestal, semillas, plantas forestales y otros materiales requeridos para el uso de actividades forestales está exentos de impuestos de entrada al país.
- Dividendos y ganancias de obligaciones o de ventas de acciones y seguridades también están exentos de impuestos sobre la renta.
- Los intereses sobre prestamos para actividades de reforestación son deducibles de gastos.
- Intereses preferenciales pagados para prestamos para actividades de reforestación son deducibles para cuestiones de impuestos sobre la renta.
- Las instituciones financieras que facilitan los prestamos ya mencionados reciben un crédito fiscal anual por los 10 primeros años de contrato. La cantidad de este crédito fiscal consiste en la diferencia entre los ingresos actuales del Banco y los ingresos proyectados a futuro del banco, si este hubiese cargado el interés local para cada uno de los Prestamos Preferenciales para Forestación. A fin de tomar ventaja de este crédito fiscal, los bancos y las demás instituciones financieras deben de registrarse previamente ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- Los inversores extranjeros que comprueben haber invertido una cantidad no inferior a cuarenta mil dólares estadounidenses (US\$ 40, 000) directamente o indirectamente en el área de la reforestación en Panamá tendrán derecho a solicitar Visa de Inmigrante en calidad de inversionista.

4.14 CIUDAD DEL SABER

Ley 6 de 1998

Esta área es una región conformada por grupos de investigación tecnológica e internacional. Dentro de la misma encontramos los siguientes incentivos:

1. Exoneración sobre el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios (ITBMS), sobre insumos necesarios para la ejecución de las actividades científicas y tecnológicas.
2. Exoneración del impuesto de importación, sobre las máquinas, maquinaria, equipo y demás, que se requiera para el desarrollo de sus actividades.

4.15 HIDROCARBUROS

Ley 8 de 16 de Junio de 1987

El mercado de hidrocarburos se encuentra regulado mediante esta ley, la actividad relacionada con la explotación de los hidrocarburos incluye una serie de incentivos fiscales, los que pasamos a detallar a continuación:

1. Las empresas que se acojan al régimen de hidrocarburos, estarán exentas del pago del Impuesto sobre la renta sobre las utilidades provenientes de sus actividades durante los primeros cinco (5) años de producción o hasta que recuperen la totalidad de la inversión inicial, cualquiera que ocurra primero.
2. De allí en adelante el contratista pagará en concepto de impuesto sobre la renta y en sustitución a cualquier otro impuesto sobre ingresos al cual esté sujeto el contratista como resultado de sus operaciones bajo este tipo de contrato, el veinticinco (25%) de la producción neta de hidrocarburos.
3. Las empresas que se acojan a lo dispuesto en la Ley 8 de 1987, mediante la celebración de contratos de refinación, transporte o almacenamiento, podrán acogerse a un régimen especial de depreciación de sus bienes aplicando anualmente el porcentaje de depreciación que el contratista estime conveniente, hasta un máximo del doce y medio por ciento (12.5%) del valor de sus maquinarias y equipos, así como de los demás bienes

muebles o inmuebles depreciables, sin exceder el valor residual de los mismos.

4. Las empresas que operen dentro del régimen de hidrocarburos podrán acogerse a un régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del Impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas sufridas durante cualquier año de operación podrán deducirse de la renta gravable de los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron.

4.16 INCENTIVOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Existen leyes que benefician a los jubilados y pensionados en Panamá, de la Tercera y Cuarta Edad; como es la Ley No. 6 de 16 de Junio de 1987. Dichas ley establece que los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y siete (57) años o más, si son mujeres; o sesenta y dos (62) años o más, si son hombres; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género, gozarán de beneficios tales como:

- 50% de descuento en los precios que cobran por la entrada a actividades recreativas y entretenimiento tales como: cines, teatros, eventos deportivos y demás espectáculos públicos
- 25% de descuento en la tarifa de pasaje aéreo.
- 25% de descuento del valor de consumo individual de comida de cualquier restaurante.
- 15% de descuento en los establecimientos de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.
- Descuentos en los precios regulares de hoteles, moteles y pensiones.
- 15% de descuento de la cuenta total por servicios de hospitales y clínicas privadas.
- 10% de descuento en las farmacias para el valor de los medicamentos que adquieran bajo prescripción médica.
- 20% de descuento en los honorarios por consultas de medicina en general y en especialidades médicas y quirúrgicas; 15% por servicios

- odontológicos; y 15% por servicios de optometría.
- 25% de descuento en la facturación de consumo mensual de energía eléctrica.
 - 25% de descuento por servicios telefónicos.
 - 20% del precio de todas las prótesis, así como de todos los aparatos y accesorios de ayuda.
 - Los préstamos personales y comerciales estarán exentos de los impuestos estipulados en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECEI)
 - Descuentos en puntos porcentuales sobre las tasas de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda para uso propio.
 - 20 años de exoneración o la congelación del impuesto de inmuebles, siempre que la vivienda este a su nombre y sea su única propiedad.
 - Exoneración del pago de la tasa de valorización de su propiedad, siempre que esta sea única y constituya su vivienda.
 - Importar un carro para uso personal cada dos años sin pagar impuesto
 - Descuento en el valor de los pasaportes, entre otros.

4.17 FOMENTO DE LA INVERSIÓN

Ley 8 de 1994

En 1994 Panamá emitió la más moderna y comprensiva ley para la promoción de inversiones turísticas en Latinoamérica y el Caribe. La ley regula el alojamiento público, agencias de turismo receptivo, servicios de transporte turístico de pasajeros, restaurantes turísticos, discotecas, clubes nocturnos, centros especializados de turismo, parques recreativos, parques temáticos, zoológicos, centros de convenciones, complejos marinos, zonas de interés nacional para desarrollo turístico, etc.

Desde que la ley fue introducida, docenas de las más grandes cadenas hoteleras han venido a tomar ventaja.

Pero las atractivas leyes panameñas de inversión turística no sólo aplican para negocios grandes. Con una inversión mínima de \$50,000 en cualquier parte del interior de Panamá, usted puede beneficiarse de:

- 20 años de exoneración de impuestos de importación en materiales, mobiliario, equipo y vehículos.
- 20 años de exoneración en impuestos inmobiliarios para todos los activos de la empresa.
- Exoneración de impuestos por el uso de puertos y aeropuertos.
- Depreciación acelerada para bienes raíces (excepto el terreno) de 10% anual.

El monto de inversión no incluye el precio del terreno. Para proyectos en el área metropolitana, la inversión mínima requerida es de B/.300,000.00.

4.18 INCENTIVOS SOBRE IMPUESTOS A HERENCIAS

Los impuestos a herencias en Panamá han sido completamente abolidos. Sin embargo, hay impuestos a regalos (inter vivos) de propiedades localizadas en Panamá, y la tasa varía entre el 4% y el 33% dependiendo en el grado de consanguinidad entre el donador y el que receptor. Esto no aplica a propiedades poseídas fuera de Panamá.

4.19 INCENTIVOS EN BIENES INMUEBLES

El impuesto de transferencia de bienes raíces puede ser intercambiado por el impuesto sobre ingresos que se le cobra a la venta.

Opciones:

1. Pagar el 2% de impuesto de transferencia de bienes raíces sobre el precio de venta, incrementado en 5% por año de propiedad, o
2. Pagar impuesto sobre ingresos al 5% del valor de compra de la propiedad, incrementado en 10% por año de propiedad. Si se escoge la 2da opción, no aplican impuestos sobre utilidades.

Impuesto a las Propiedades

Las propiedades con un valor registrado de \$30,000 o menos no pagan este impuesto. Las propiedades de un valor más alto pagarán dicho impuesto de la siguiente forma:

- 1.75% desde \$30,000 a \$50,000;
- 1.95% desde \$50,000 a \$75,000; y
- 2.1% a cualquier propiedad valorada en más de \$75,000.

Cálculo Alternativo de Impuesto a Propiedad: Bajo la enmienda de 2005 a la ley, existe un cálculo alternativo:

- 0.70% sobre el monto excedente de \$30,000 a \$50,000
- 0.90% desde \$50,000 a \$75,000
- 1% del monto excedente de \$75,000.

Esto representa ahorros aproximados del 50% en comparación a la tasa regular.

Exoneraciones: Existe un periodo de exoneración por 20 años a edificios (residenciales o comerciales) pero no para el terreno. Esta exoneración sólo aplica a proyectos que posean un permiso de construcción fechado antes del 1 de septiembre de 2005 y un permiso de ocupación fechado antes del 31 de agosto de 2006. Luego de estas fechas, las siguientes exoneraciones aplican:

Para Casas:

- Valor hasta \$100,000: Exoneración por 15 años
- Valor de \$100,000 a \$250,000: Exoneración por 10 años
- Valor sobre \$250,000: Exoneración por 5 años

Para Edificios Comerciales:

Cualquier valor: Exoneración por 10 años

La exoneración es transferible durante el periodo de duración de la misma a cualquier nuevo comprador. El terreno no es exonerado y continuará siendo sujeto a impuesto si su valor es de más de \$30,000.

4.20 INCENTIVOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL

Ley de fomento industrial

El Gobierno no renovó la vigencia de los Certificados de Abono Tributario (CAT), un subsidio directo a la exportación. Sin embargo, en sustitución de los mismos, aprobó el proyecto de ley de fomento industrial, que crea un bono fiscal no transferible.

Esta ley fue creada debido a que en los últimos años el sector industrial decayó hasta representar solo un 5% del producto interno. Al crear los Certificados de Fomento Industrial (CFI), las esperanzas están concentradas en que el mismo reconocería entre el 25% y 35% de la inversión que realicen las empresas en áreas como investigación y desarrollo; sistemas de gestión y calidad; inversión y reinversión de utilidad; capacitación y entrenamiento.

La nueva normativa que impulsaría la actividad económica de estos sectores en Panamá, tomará como punto de partida la derogada Ley 11 de Fomento Industrial. Los incentivos se otorgan a través de la emisión de certificados de fomento industrial (CFI).

Se propone que las empresas que operan en el sector agroindustrial y que efectúen un incremento en sus planillas de producción, gozarán de un beneficio de 35% de reintegro de los desembolsos realizados en dichas actividades. Mientras que el resto de las industrias se beneficiarán con el 25% de este incentivo.

4.21 INDUSTRIA DEL CINE

Los productores nacionales de cine independiente podrán contar con los mismos incentivos que los extranjeros. El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) analiza con productores locales las modificaciones a la actual ley de forma de extender los incentivos, como exoneración impositiva, a productores locales.

Ministro del MICI, Roberto Henríquez, "Yo no creo en ninguna ley que haga distinción entre un inversionista de afuera y uno local, yo creo que los panameños que se arriesgan en una industria novedosa para el país, merecen el mayor apoyo por parte del Gobierno."

4.22 BENEFICIOS FISCALES PARA SOCIEDADES ANÓNIMAS

Las sociedades anónimas son reconocidas como un excelente instrumento de planeamiento fiscal. Además de ser muy fáciles de constituir, las sociedades anónimas pueden aprovechar varios beneficios fiscales en Panamá, por ejemplo:

Exoneración del Impuesto sobre la renta por ingresos obtenidos de fuente extranjera o que provienen de Panamá.

No se consideran actividades sujetas a Impuesto sobre la renta las siguientes:

- Facturar la venta de productos o mercancías a través de una oficina corporativa en Panamá
- Dirigir a través de una sociedad en Panamá, transacciones que surtan efecto, se celebren o perfeccionen fuera de Panamá, y

- Distribuir dividendos y cuotas de participación de una sociedad anónima panameña u otra persona jurídica sobre rentas que no han sido producidas en Panamá.

Sin lugar a dudas, la gran cantidad de incentivos fiscales que existen en nuestro país, atrae a muchos de los mejores empresarios del mundo quienes han instalado numerosas empresas y sociedades en Panamá. Uno de los principales factores responsables por este crecimiento fenomenal han sido las ventajas fiscales que se ofrecen en nuestro país.

5. INCENTIVOS FISCALES CONTROVERSIALES EN PANAMÁ

No es secreto que muchos de los incentivos otorgados por el Estado han sido cuestionados, como el caso de los CAT. Es importante mencionar que no todos los incentivos fiscales concedidos en nuestro país han calado bien en la ciudadanía panameña, es más, muchos de estos incentivos fiscales se han convertido en tema controversial y de discusión pública. Sin ánimo de crear más controversia, sino más bien con objetividad académica, repasemos solo algunos ejemplos recientes de incentivos controversiales.

Probablemente, la Ley No. 18 de 19 de junio de 2006 es el beneficio fiscal más recientemente recordado. Más comúnmente conocida como la Ley Banistmo, modificó artículos del Código Fiscal, el literal "e" del Artículo 701, en el cual establece una tasa fija de impuesto del 10% sobre las ganancias de capital que se generen en las Ofertas Públicas de la Venta de Acciones (OPA), cuando este literal establecía – en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 2005 sobre equidad fiscal – un 30% de tasa impositiva para este tipo de transacciones, cuando las acciones permanecieran en menos del tenedor por un período inferior a 24 meses. Esta Ley reduce en 20 puntos porcentuales el impuesto a pagar a partir de esta fecha de cualquier venta de acciones que se diera en la República de Panamá. Se estipula, además, que el comprador tendrá la obligación de retener al vendedor, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la enajenación, en concepto

de adelanto al impuesto sobre la renta de la ganancia de capital, facultando al vendedor considerar este monto retenido como el impuesto definitivo.

Luego de la aprobación de esta ley, el 20 de julio, públicamente se anuncia que el HSBC compra por la suma de 1,770 millones las acciones del Grupo Banistmo, pagando tan sólo el 5% de la tasa impositiva, lo cual equivale a 88.5 millones, cuando con la Ley 6 que establecía una tasa impositiva del 30% sobre las ganancias lo que representaría una suma muy superior a lo que pagaría con la modificación de la Ley y a una pérdida importante de ingresos fiscales (443 millones aproximadamente).

Según muchos grupos y sectores de la sociedad esta Ley no fue otra cosa que una estafa a la Nación al reducir los impuestos que estos bancos deberían pagar al fisco en más de 400 millones de dólares. Según la opinión de otros sectores, esta ley regularizó el régimen de ganancias en la venta de acciones ya que muchos contribuyentes abusaban de las deducciones de gastos para la determinación de la ganancia y por ende rebajar el consecuente monto del impuesto.

También podemos mencionar contratos que ha suscrito el Estado con empresas y consorcios, tales como San Lorenzo (uno para el Centro Multimodal Industrial y de Servicios - CEMIS - y otro para reemplazar el Aeropuerto Enrique A. Jiménez), con el contrato de Motores Internacionales, S.A. (suscrito durante la administración de Guillermo Endara) y el contrato de Panama Ports Company, S.A., (suscrito durante la administración de Ernesto Pérez Balladares). Estos contratos del Consorcio San Lorenzo son por 30 años, prorrogables casi automáticamente. Aunque esta modalidad encuentra un precedente en el contrato ley de Panama Ports Company, S.A., resulta sorprendente que el Estado se comprometa por tan largo plazo como lo es sesenta años.

Por otro lado encontramos privilegios y exoneraciones que se conceden a ciertos funcionarios y autoridades de nuestro país. Por ejemplo: exoneración de los aranceles de importación de vehículos, exoneración del ITBM y otros privilegios.

Como vemos, los incentivos fiscales se convierten en un tema muchas veces controversial y que no necesariamente logra la satisfacción completa de todas las partes en este país. Por ello, en el siguiente capítulo pasaremos a desarrollar con mayor profundidad las repercusiones económicas y sociales que tienen los incentivos fiscales en nuestro país.



CAPÍTULO 2

IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS INCENTIVOS FISCALES

EN PANAMÁ

Hablemos sobre los impactos económicos y sociales de los incentivos tributarios en Panamá.

1. MEDICIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

La labor de cuantificar cuánto deja de percibir el fisco al otorgar incentivos tributarios es sumamente complicada en todos los países del mundo. Panamá no escapa a esta realidad. Si bien es cierto, no podemos cuantificar con exactitud cuánto deja de percibir el fisco nacional con cada incentivo que otorga, sí contamos con estadísticas que nos pueden arrojar luz sobre el impacto económico de los mismos. Por ejemplo: según los cálculos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en Panamá, de 1995 al 2009, se otorgaron mil 32 millones de dólares en incentivos fiscales (sin considerar los cambios repentinos como la Ley No. 18 de 19 de junio de 2006), lo que representó un promedio anual de 146 millones de dólares. Sin embargo, estos incentivos no representan todos los subsidios que el gobierno otorga a los diversos agentes económicos de la sociedad panameña.

Sobre la base de los datos del MEF se puede observar que la mayor cantidad de incentivos fiscales se destinó a la exoneración del impuesto de importación del sector industrial, que representó 352 millones de dólares o 34.4% del total. A pesar de ello, este sector muestra signos negativos en la mayoría de sus indicadores económicos.

Otros incentivos fiscales significativos han sido la exoneración del pago del impuesto sobre la renta, que representó 170 millones de dólares o 16.6% del total, y los Certificados de Abonos Tributarios (CAT), que sumaron 153 millones de dólares en este periodo y representaron el 14.9% del total de incentivos otorgados.

2. SUBSIDIOS VERSUS INVERSIÓN PÚBLICA

Indudablemente, los incentivos fiscales en Panamá son cuantiosos. Observamos esta situación si comparamos los subsidios con la inversión pública que el gobierno realiza. Durante la década de 1990, la inversión pública promedio por año fue de 375 millones de balboas. Por otro lado, los incentivos fiscales representaron un sacrificio fiscal para el Estado de 146 millones de dólares por año. Esto significa que los subsidios fiscales que otorga el Estado panameño representan casi el 40% de la inversión pública que el gobierno ejecuta.

En los últimos años hemos observado un gobierno nacional afrontar restricciones presupuestarias severas, producto de la carga que representa la deuda pública en el presupuesto, la contención del gasto y los recortes hechos al presupuesto general del Estado.

Por lo tanto, es el momento de preguntarse cuáles de los incentivos fiscales están cumpliendo su objetivo y cuáles no. Para ello, debemos analizar cuál es el efecto que tienen en el contexto económico y social del país.

3. EFECTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

La efectividad de estos instrumentos no es algo que carezca de controversia. Muchos expertos afirman que los incentivos fiscales sólo han influido de manera secundaria en el nivel y localización de las inversiones. De hecho, algunos estudios de países en desarrollo que concluyen que los incentivos fiscales no han sido eficientes en el estímulo de la inversión.

Para muchos, las políticas de incentivos tributarios han sido efectivas únicamente cuando se han establecido en países con cierta estabilidad política y económica, con seguridad jurídica, que cuentan con mano de obra calificada, con un buen nivel de infraestructura y con cierta apertura comercial. Así, la evidencia disponible para

los países en desarrollo muestra que estos incentivos han tenido una influencia limitada en las decisiones de inversión de las empresas, siendo solamente más relevantes en aquellos casos en que las empresas se encuentren en el margen.

En definitiva, se puede decir que los incentivos tributarios constituyen sólo uno de los factores que pueden incidir en el nivel de inversión dado que existen otros elementos externos al sistema tributario que han resultado más relevantes para atraer a los inversores extranjeros.

En este crecimiento de los últimos años, la inversión ha sido el factor de demanda más dinámico en la mayoría de los países de la región. Sin embargo, todavía no ha alcanzado los niveles registrados antes de la crisis de la deuda y diversos estudios han enfatizado que su nivel es aún insuficiente para asegurar un crecimiento sostenible.

Es por ello que resulta relevante analizar las diferentes formas que tiene la política pública para incentivar una mayor tasa de inversión.

Por supuesto que más allá de la efectividad o no de los incentivos fiscales para aumentar la inversión, deben resaltarse otros efectos que producen. Por ejemplo, reducen la carga tributaria de los sectores beneficiarios generando una menor recaudación para el fisco y afectando la equidad; vuelven más complejos a los sistemas tributarios, incrementando los costos de cumplimiento y la evasión; restan transparencia a la política fiscal y asimismo distorsionan la asignación de recursos.

4. IMPACTO SOCIAL DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Analicemos a continuación algunos de los efectos más importantes que los incentivos fiscales ejercen sobre la sociedad panameña.

4.1 Beneficios sociales relacionados a los incentivos

Ya hemos visto que el sacrificio fiscal de otorgar incentivos tributarios es considerablemente alto. Por lo tanto, es el momento de preguntarse cuáles de los incentivos fiscales están cumpliendo sus objetivos y cuáles no.

Efectuando una revisión de los incentivos fiscales para promover la inversión en Panamá, encontramos que existen aproximadamente 40 normas legales y otras disposiciones contenidas en el Código Fiscal, que se refieren a dichos incentivos, los cuales han beneficiado a varios sectores de la economía. Además de una legislación especial para garantizar la estabilidad jurídica de las inversiones en nuestro país y 14 convenios bilaterales con el mismo propósito.

4.2 El empleo y los incentivos fiscales

Los incentivos fiscales constituyen un subsidio que tiene el propósito de que los mismos se traduzcan en más inversión, más empleo, en fin en más beneficio social y económico para el país en general. Sin embargo, no todos los incentivos, en el caso de nuestro país, han logrado estos propósitos. Más bien algunos de los mismos no han contribuido a generar más empleo, sino a ahondar aún más la brecha que existe en la distribución de la riqueza en nuestro país. Dicha mala distribución nos ha llevado a ocupar el no muy honroso lugar de segundo país de Latinoamérica en donde la diferencia entre los que más tienen se hace cada día más grande frente a los que nada o poco tienen.

El tema de los incentivos se hace más relevante en estos momentos ante la necesidad imperiosa de elevar la empleomanía en el país y por ende que existan más cotizantes. A la fecha desconocemos que se haya realizado una evaluación por parte del Estado de todos los incentivos fiscales vigentes con el propósito de determinar cuáles han sido sus resultados concretos o cuántos millones de balboas le cuestan dichos subsidios versus sus beneficios al país, por ejemplo en términos del número de empleos generados o divisas, etc. Es necesario que se analice en una forma integral dicho conjunto de disposiciones legales que datan desde hace 25 años por lo menos, para determinar ciertamente cuáles de ellas han tenido o han cumplido con el fin para el cual fueron aprobadas y muy importante que no se

hayan constituido en fueros para evadir el fisco o para acumular más riqueza y sin ningún impacto positivo en la economía del país.

No es secreto que muchos de los incentivos otorgados por el Estado han sido cuestionados, como el caso de los CAT. Para muchos, las reformas tributarias que se han implementado en nuestro país no han sido justas ya que no ha habido una equilibrada distribución de la riqueza y la carga tributaria, por el contrario, se ha castigado en su mayoría a la clase media, que es la que lleva el mayor peso de la carga fiscal de nuestro país. Solo por mencionar un ejemplo, los aportes al PIB de Howard sobrepasan los 500 millones de balboas al año. Se han creado más de 40,000 puestos de trabajo. Este proyecto representa realmente una fuente de inyección económica muy importante para el país.

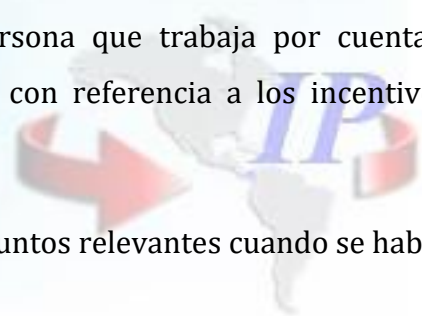
4.3 Impulso y desarrollo turístico

La Ley 8, promueve las actividades turísticas en el país a través de la exoneración del impuesto de importación, de inmuebles y de capital, entre otros. Un informe del Instituto Panameño de Turismo revela la aprobación de 12 proyectos que suman una inversión total de 92.5 millones.

Como toda persona que trabaja por cuenta propia será fundamental conocer ciertos puntos con referencia a los incentivos fiscales que por falta de interés dejamos pasar.

Aquí algunos puntos relevantes cuando se habla de incentivos fiscales:

- Libertad de amortización para inversiones generadoras de empleo.
- Libertad de amortización para inversiones de escaso valor.
- Amortización acelerada en efectos fiscales de elementos del inmovilizado material y del inmovilizado inmaterial.
- Dotación global para posibles insolvencias de deudores.
- Amortización acelerada de elementos patrimoniales de reinversión.
- Ampliación del límite para la deducibilidad de las cuotas satisfechas en los contratos de arrendamiento financiero.



- Deducción para el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

5. MEDICIÓN ECONÓMICA DE LOS INCENTIVOS EN AMÉRICA LATINA

Los países en desarrollo han utilizado preferentemente exenciones tributarias y tasas diferenciadas de impuestos como política de promoción de inversiones. De aquí la importancia de estudiar la forma en que los países de América Latina contabilizan el costo fiscal de estos incentivos. Como una manera de calcular el costo fiscal de los incentivos, los gobiernos han avanzado en medir la pérdida de recaudación fiscal por la implementación de estas medidas. A esta forma de cuantificación se le llama “gasto tributario”.

El término “gasto tributario” es atribuido a Stanley Surrey quien como Secretario Asistente para Política Fiscal del Departamento del Tesoro de Estados Unidos en 1967, compiló una lista de preferencias y concesiones en el impuesto a la renta dándole la forma de un programa de gasto.

En los últimos años se ha usado el término gasto tributario como sinónimo de incentivos por el lado de las exenciones impositivas y se ha ampliado su utilización a un mayor número de impuestos. Así, los gastos tributarios pueden adoptar diversas modalidades como exclusiones, exenciones, deducciones, tasas preferenciales, créditos fiscales o postergación de las obligaciones tributarias.

De acuerdo a la OCDE, un gasto tributario puede definirse como una transferencia de recursos públicos que es realizada mediante reducciones impositivas en relación a un marco de referencia o “benchmark” en vez de ser efectuadas a través de un subsidio directo.

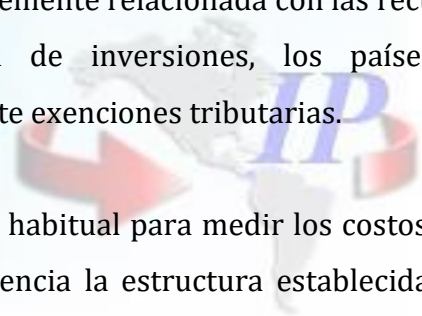
Por lo tanto, en un sentido amplio, el concepto de gasto tributario puede entenderse como aquella recaudación que el fisco deja de percibir producto de la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. De esta manera, puede decirse que existe gasto tributario cuando hay desvío de la norma tributaria, pérdida de recaudación y ganancia para ciertos contribuyentes.

Por otro lado, más allá de la recuperación de los años 2003 al 2008, el nivel de inversión de los países de la región resulta insuficiente para asegurar un crecimiento sostenible. De aquí la importancia de analizar las diferentes formas que tiene la política pública para incentivar una mayor inversión, lo que implica evaluar el costo y la efectividad de estas políticas. Esto adquiere particular relevancia en el actual contexto de crisis económica global, donde varios países han recurrido a diversas medidas para estimular la inversión.

Existen puntos de contacto entre la política fiscal y la inversión, destacándose que la evolución de la inversión pública no sólo ha sido sumamente fluctuante sino que ha estado fuertemente relacionada con las recurrentes crisis fiscales. Como política de promoción de inversiones, los países latinoamericanos han utilizado preferentemente exenciones tributarias.

El método más habitual para medir los costos tributarios consiste en tomar como punto de referencia la estructura establecida por la propia ley del impuesto de manera de considerar como gastos tributarios a aquellos que se apartan de lo establecido con carácter general en la legislación tributaria. Otra posibilidad consiste en tomar como “marco de referencia” una base bien amplia del impuesto, por lo que cualquier exclusión de esa base daría lugar a un gasto tributario.

En los últimos años, varios países de la región han empezado a realizar una estimación oficial de los gastos tributarios y en la mayoría de los casos se establece como obligatorio en la legislación, ya sea en una Ley de Responsabilidad Fiscal, en la Ley de Presupuesto o en la propia Constitución.



Generalmente estas estimaciones son incluidas en el mensaje anual que acompaña al presupuesto o son anexadas al mismo, aunque tienen un carácter meramente informativo. Se observa que en general, los países de la región tienden a utilizar el método “ex-post” de renuncia fiscal con algunas adaptaciones. En cuanto al tipo de tributos analizados, los países se centran básicamente en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en el Impuesto a la Renta (tanto de personas físicas como jurídicas) dado que son los de mayor poder recaudatorio. No obstante, en el caso de Brasil no se incluyen las estimaciones de gastos tributarios del impuesto sobre la circulación de mercaderías y servicios (ICMS), el cual es de carácter estadual. Por otro lado, Argentina, Brasil, Guatemala, México y Perú incluyen en sus análisis los gastos tributarios que recaen sobre algunos impuestos específicos, y sólo Argentina recoge los aplicables a las contribuciones para la Seguridad Social.

Además de ofrecer información acerca del tipo de tributo afectado, la mayoría de los países suele especificar la modalidad de renuncia fiscal (exenciones, deducciones, tasas diferenciadas, etc.) así como el sector que se beneficia y/o el objetivo que se persigue.

La magnitud de las renuncias tributarias parece importante en todos los países, donde los gastos tributarios se sitúan por encima de los dos puntos del producto. En cuanto a la importancia de los gastos tributarios en relación a la presión tributaria, se observan países con una participación relativamente baja, alrededor del 10%. Por supuesto, que nuevamente hay que tener en cuenta las diferencias metodológicas existentes en las estimaciones.

Un indicador que sirve como aproximación de la importancia de los incentivos tributarios a la inversión consiste en el análisis del ratio de las renuncias tributarias del impuesto sobre la renta empresarial respecto del total de gastos tributarios.

En general, se aprecia que en la mayoría de estos países se han incrementado las renuncias tributarias en el año 2007-08 respecto de los valores registrados en

años anteriores. Los países que muestran mayores incrementos son Brasil y México, donde los gastos tributarios aumentaron alrededor de un punto del producto en los últimos siete u ocho años.



CONCLUSIONES

- Los incentivos fiscales de nuestro país son cuantiosos y tienen, un gran impacto en la economía y la sociedad de nuestro país. Estos son unos de los principales elementos de nuestro sistema tributario, por el cual muchos consideran a Panamá un paraíso fiscal.
- Estudios técnicos recientes realizados por el CIAT han permitido establecer que el sistema tributario panameño presenta una alta complejidad e incoherencia en cuanto a la estructura técnica del sistema como un todo y de los impuestos que lo integran y sin lugar a dudas los incentivos fiscales constituyen uno de los elementos más importantes en nuestro sistema tributario.
- Los incentivos fiscales, en su origen, tenían como objeto fomentar la inversión, pero con el transcurrir del tiempo sus objetivos se fueron diversificando, ampliándose las exenciones hacia nuevos gravámenes, no solo el impuesto sobre la renta. Los beneficios impositivos han sido creados en busca de incentivar la inversión, promover el turismo y la entrada de divisas, incrementar los niveles de empleo, lograr la realización de transacciones importantes, entre otros.
- La sociedad panameña cada día muestra más interés en el complejo sistema tributario de nuestro país, dentro del cual los incentivos fiscales, ocupan un papel preponderante ya que repercuten directamente en la economía nacional. Aquellos incentivos que han sido bien aceptados por la sociedad panameña son aquellos que han incrementado el nivel de inversiones, nuevas infraestructuras, fomento del empleo y del turismo, entre otros. Por el contrario, otros incentivos han sido ampliamente cuestionados por muchos sectores nacionales.
- La labor de cuantificar cuánto deja de percibir el fisco al otorgar incentivos tributarios es muy difícil en todos los países del mundo. Panamá no escapa a esta realidad. Si bien es cierto, no podemos cuantificar con exactitud

cuánto deja de percibir el fisco nacional con cada incentivo que otorga, si contamos con estadísticas que nos pueden arrojar luz sobre el impacto económico de los mismos. Por ejemplo: según los cálculos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en Panamá, de 1995 al 2009, se otorgaron mil 32 millones de dólares en incentivos fiscales (sin considerar los cambios repentinos como la Ley No. 18 de 19 de junio de 2006), lo que representó un promedio anual de 146 millones de dólares.

- La magnitud de los gastos tributarios, que más allá de las diferencias metodológicas en su cálculo, resultan significativos, lleva a preguntarse respecto a los efectos producidos por estos regímenes de incentivos. Cabe mencionar que los incentivos fiscales no siempre son bien vistos por los sectores de la sociedad panameña, la cual constantemente somete a consideración tales exoneraciones y cuestiona fuertemente aquellos beneficios tributarios que no considera apropiados.
- Es necesario dotar de mayor transparencia a la política fiscal de nuestro país y en la medida que se cuente con una mayor desagregación de la información de gastos tributarios, ya sea por tributo, sector de actividad, regiones de destino y de ingresos, será posible identificar los beneficiarios de estas políticas y sus posibles efectos económicos, regionales y distributivos. Esto permitirá evaluar si estos incentivos son más o menos efectivos para la consecución de los objetivos de política y facilitará identificar los beneficiarios principales de los incentivos y analizar sus posibles efectos económicos, regionales y distributivos, de manera tal de evaluar la efectividad de los incentivos tributarios en relación con otros instrumentos como los subsidios y gastos directos.
- Es importante que el gobierno nacional revise sus políticas nacionales relacionadas al tema de los incentivos para la generación de empleo, especialmente en estos momentos, para ajustarlos a una nueva visión en donde el apoyo al sector privado no radique necesariamente en más subsidios fiscales, si no por ejemplo en definir políticas y estrategias nacionales dirigidas a otorgar mayores y mejores facilidades del crédito especialmente al micro y pequeño empresario generadores principales del empleo en nuestro país, a promover la capacitación a todos los niveles, a

incentivar las transferencias e innovación de tecnologías, a desburocratizar y simplificar todo el largo proceso para iniciar una empresa o negocio, a garantizarle al inversionista que todo el proceso es transparente y carente de "mordidas" y "coimas", etc.

- También es necesario determinar cuáles incentivos tributarios de los ya existentes deben ser mejorados o prorrogar su vencimiento si así fuese el caso, y finalmente cuáles de estas disposiciones legales no tiene ningún sentido ni beneficio real, son letra muerta porque su vigencia no representa o no tiene ninguna utilidad práctica o porque es onerosa para el Estado y la sociedad, razón por lo que deben modificarlas o eliminarlas.



BIBLIOGRAFÍA

www.prensa.com

<http://riveboca.com/areasdepractica.asp?iCat=40&hierarchy=0%7C2%7C3>

<http://www.panamahotrealestate.com/es/page-Incentivos+y+Beneficios-5.html>

<http://www.offshorepanamaniancorporations.com/es/>

<http://www.rbc.com.pa/AreasPracticas/Impuestos/ImpuestoenPanama/IncentivosFiscales/tabid/99/language/es-PA/Default.aspx>

http://educaciontributaria.gov.do/sobre_nosotros/historia.html

http://www.gdfe.org.ar/files/Pres_Guillermo%20Canova.pdf

<http://www.critica.com.pa/archivo/historia/f11-03.html>

<http://www.epasa.com/documentos/reforma-tributaria/articulo-2.html>

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/panama-escandalo-por-autos-libres-de-impuestos-210107-210107.html>

<http://www.kaosenlared.net/noticia/panama-frenadeso-denuncia-ley-banistmo>

<http://www.laestrella.com.pa/mensual/2010/02/27/contenido/208625.asp>

<http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2002/09/08/hoy/negocios/697416.html>

<http://www.formacompany.com/es/panama/registro-sociedades-panama>

ANEXOS



ANEXO No. 1

FUNDAMENTOS LEGALES DE INCENTIVOS DE LAS INVERSIONES Y EXPORTACIONES

- LEY No. 54, 22 de julio de 1998. Por la cual se dictan medidas para la estabilidad jurídica de Las inversiones.
- LEY NO. 2; 20 de marzo 1986. EXPORTACIONES AGROPECUARIAS.
- LEY NO. 3; 20 de marzo de 1986. DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y DE LAS EXPORTACIONES.
- LEY NO. 16; 14 de julio de 1982. Privatizaciones.
- REGULATORIA 197; 15 de diciembre de 1993. Requisitos para las privatizaciones.
- LEY 25; 30 de noviembre de 1992. ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACIÓN.
- LEY 8; 14 de junio de 1994. TURISMO.
- LEY 7, 10 de julio, 1990. ARRENDAMIENTO FINANCIEROS DE BIENES MUEBLES
- DECRETO LEY NO. 16; 30 de junio de 1960. Migración.
- DECRETO LEY NO. 18; 17 de junio de 1948. ZONA FRANCA DE COLON.
- LEY N. 108, 30 de diciembre, 1974, EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO-TRADICIONALES, Modificaciones en el Decreto n. 5, 27 de marzo, 1991
- LEY NO. 12; 27 de noviembre de 1983. Trato de Protección de inversiones entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica.
- DECRETO REGULATORIO 1; 3 de marzo de 1939. Regulaciones legales para las patentes.
- DECRETO REGULATORIO 22; 21 de noviembre de 1993. Regulaciones para LAS exportaciones de productos textiles a los Estados. Unidos.
- LEY NO. 6; 9 de febrero de 1995. Por la cual la ley del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) es enmendada.
- LEY NO. 44; 12 de agosto de 1995. Por la cual el código laboral es enmendado para modernizar las leyes laborales. Las relaciones laborales fueron modificadas. Gaceta oficial 22, 847 (14/8/95).
- LEY 10; 16 de abril de 1993. Por la cual se incentiva la creación de fondos de consolidación. Se establecen incentivos especiales para la creación de fondos, gaceta oficial 22, 267 (20/04/93).

- LEY NO. 24; 23 de noviembre de 1992. Por la cual se otorgan incentivos para la industria de la reforestación. Se establecen incentivos impositivos especiales.
- LEY NO. 3, 28 de enero de 1988. Por la cual el código de minería es modificado. Crea incentivos para la industria minera en Panamá.
- DECRETO NO. 29; 14 de julio de 1992. Por el cual se crean las zonas libres petroleras.
- DECRETO No. 114; 28 de abril de 1969. Por el cual se otorgan incentivos impositivos a la industria hotelera. Se otorgan incentivos a los propietarios de hoteles.
- LEY No. 28, 20 de junio de 1995. Por la cual se establece la universalización de incentivos impositivos. Se adoptan otras medidas y la universalización de incentivos impositivos para la producción.
- LEY No. 60, 29 de julio de 1996. Por la cual se regulan las operaciones de las aseguradoras cautivas.
- LEY No. 32, 26 de febrero de 1927. CORPORACIONES FINANCIERAS



ANEXO NO. 2

USO DE LOS INCENTIVOS FISCALES EN PAISES EN DESARROLLO

Como consecuencia de la crisis económica global desencadenada a mediados del 2008, los países de América Latina y el Caribe han anunciado y comenzado a implementar medidas de diversa naturaleza, entre las que destacan aquellas relacionadas con la política fiscal y que buscan fundamentalmente estimular el consumo y la inversión.

En el caso particular del fomento a la inversión, se encuentran medidas tanto por el lado del gasto público – como la implementación de programas de inversión en infraestructura – como por el lado del sistema tributario – como la rebaja de la tasa nominal del impuesto sobre la renta, la exoneración o disminución de impuestos para nuevas inversiones, la reducción de impuestos a la banca privada y estímulos fiscales para la colocación de créditos productivos.

Los países de la región fueron adoptando una estrategia de apertura y atracción de inversiones para generar empleo y crecimiento en sus economías. Uno de los instrumentos utilizados para esta estrategia fue la implementación de regímenes de zonas francas que promovían la diversificación de las exportaciones y servían como fuente de adquisición de divisas.

La estrategia de usar incentivos fiscales para atraer las inversiones ha dado frutos positivos en América latina, sin embargo aun hace falta una inyección aun mayor para lograr los niveles de inversión deseados. Probablemente, la optimización de los beneficios fiscales terminará aportando el grado de inversión que se busca. Como vemos, los incentivos fiscales han sido valiosos instrumentos de política económica en los países de la región y en Panamá.